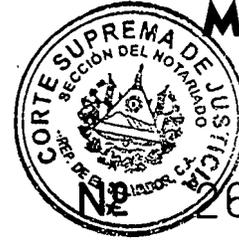


PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO NOVENTA Y CUATRO



DOS COLONES



M. DE H.

26247694

1 **NUMERO TREINTA Y NUEVE.- LIBRO TRECE.-** En la ciudad y distrito de San Salvador, municipio de San
2 Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día cinco de julio del año dos mil veinticuatro.-
3 Ante mí **JOSÉ MANUEL CAÑAS KURZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,
4 comparece el Licenciado **FRANCO EDMUNDO JOVEL CARRILLO**, quien es de cincuenta y cuatro años edad,
5 Licenciado en Ciencias Jurídicas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San
6 Salvador, persona a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación
7 Tributaria homologado: cero dos cuatro tres seis cuatro dos dos - dos, quien actúa en su calidad de Ejecutor
8 Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad
9 denominada **ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **ATLÁNTIDA**
10 **TITULARIZADORA, S.A.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad y distrito de San
11 Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación
12 Tributaria: cero seis uno cuatro - uno ocho cero tres dos uno - uno cero dos - uno, en lo sucesivo "la Sociedad";
13 personería que al final de este instrumento relacionaré, y en el carácter en que comparece, **ME DICE** I) Que según
14 Escritura Pública de Modificación y Aumento del Capital Social de la sociedad, la cual reúne de manera íntegra el
15 Pacto Social que actualmente rige a la misma, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San
16 Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales
17 de Rafael Alberto Mendoza Calderón, inscrita en el Registro de Comercio al Número DOS del Libro CUATRO MIL
18 QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades en fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, de
19 la cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio de la Sociedad son los antes expresados;
20 que el órgano máximo de la Sociedad es la Junta General de Accionistas, la cual reunida conforme a los estatutos y
21 ley puede tomar acuerdos como el que se formaliza por medio del presente instrumento; II) Que en sesión de Junta
22 General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador,
23 República de El Salvador, a las quince horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, en la que
24 estuvieron presentes y representadas el cien por ciento de las acciones que componen el capital social de la

1 Sociedad, en su punto único de carácter extraordinario, se acordó por unanimidad: i) Aumentar el Capital Social
2 Mínimo de la Sociedad en CIENTO OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más, el cual
3 será realizado mediante la capitalización de utilidades de conformidad con el artículo ciento setenta y ocho del
4 Código de Comercio, destinando para el pago de dicho aumento de capital mínimo, las utilidades no distribuidas del
5 ejercicio económico del año dos mil veintitrés, a tal efecto se emitirán MIL OCHENTA ACCIONES comunes y
6 nominativas, suscritas y pagadas en su totalidad, todas de un valor de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
7 DE AMERICA; ii) En la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas, todos los accionistas, con excepción de
8 BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A. renunciaron expresamente al derecho preferente de suscripción, siendo
9 esta la única suscriptora del cien por ciento de dicho aumento de capital; iii) En virtud del acuerdo de aumento de
10 capital social mínimo de la sociedad, autorizaron el otorgamiento de la escritura pública de modificación del pacto
11 social en cuanto a la cláusula Quinta relativa al capital social y Cuadragesima Primera, relativa a la suscripción y
12 pago del capital social, además incorporar en un solo texto y de manera íntegra el resto de cláusulas que conforman
13 el pacto social de la Sociedad, para que la escritura de modificación que se otorgue sea el documento legal que rija
14 a la Sociedad, todo ello previa autorización de las autoridades competentes; y iv) Finalmente y en la misma Junta
15 General Ordinaria Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, los accionistas por unanimidad acordaron nombrar
16 como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, al
17 compareciente y otros, para que de manera conjunta o separada comparezcan ante notario a otorgar la
18 correspondiente Escritura Pública de Aumento del Capital social y Modificación al Pacto Social, facultándolos para
19 realizar cualquier trámite o diligencia necesaria, redactar y aceptar las nuevas cláusulas relativas al capital social y la
20 suscripción y pago del mismo, y cualquier acción complementaria o accesoría ante cualquier autoridad o institución
21 pertinente para llevar a cabo la modificación acordada; III) En consecuencia, de conformidad al Artículo doscientos
22 veinticinco del Código de Comercio y para cumplir el mandato que le fue conferido y los acuerdos de la Junta
23 General Extraordinaria de Accionistas de ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede
24 abreviarse ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, S.A., en la calidad en que comparece y actuando dentro de las



DOS COLONES



M. DE H.

26247695

1 atribuciones que le han sido otorgadas modifica las cláusulas V y XLI en razón del aumento del capital social mínimo
 2 de la Sociedad y reúne el resto sin modificar en este instrumento que contiene el nuevo Pacto Social íntegro de la
 3 Sociedad que tendrá el tenor literal siguiente: ""I) **NATURALEZA JURIDICA, REGIMEN DE CAPITAL,**
 4 **NACIONALIDAD Y DENOMINACION:** La Sociedad se constituyó con la naturaleza jurídica de la sociedad anónima,
 5 sujeta al régimen de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña, y con la denominación ATLANTIDA
 6 TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA, la cual podrá abreviarse "ATLANTIDA TITULARIZADORA, S.A.". AT,
 7 S.A. II) **DOMICILIO:** El Domicilio principal de la sociedad es la ciudad de San Salvador, departamento de San
 8 Salvador, Republica de San Salvador, sin perjuicio de la facultad de establecer agencias y sucursales en cualquier
 9 parte de El Salvador y del extranjero; III) **PLAZO:** El plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; IV)
 10 **FINALIDAD SOCIAL:** La sociedad tiene por finalidad especial constituir, integrar y administrar Fondos de
 11 Titularización de conformidad con la Ley de Titularización de Activos, y emitir valores con cargo a dichos Fondos. La
 12 sociedad podrá realizar en consecuencia, todos los actos y contratos necesarios para la constitución integración y
 13 administración de los Fondos de Titularización, y especialmente para realizar los actos y operaciones antes dichas
 14 en moneda nacional y extranjera, y para la consecución de su finalidad podrá, además: a) Recibir y aceptar de los
 15 respectivos originadores, los activos para constituir e integrar Fondos de Titularización, y pagarlos con cargo a
 16 dichos Fondos, de conformidad con la ley; b) Designar inicialmente a los representantes de los tenedores de los
 17 valores respectivos; c) Suscribir contratos de titularización y toda la documentación pertinente para la emisión de
 18 valores; d) Estructurar y administrar la emisión de valores respaldados en Fondos de Titularización; e) Pagar
 19 amortizaciones y rendimientos de los valores que se emitan con cargo a los Fondos de Titularización que administre;
 20 f) Contraer créditos y obligaciones con bancos e instituciones financieras en general del país o del extranjero; g)
 21 Recibir para custodia los activos de los respectivos Fondos de Titularización, cuando estos no sean valores; h)
 22 Celebrar contratos de servicios con terceros, de asesorías, gestión de activos, recaudación de fondos,
 23 procesamiento de información y otros relacionados con sus operaciones, exceptos los referidos a la estructuración,
 24 administración integral de fondos, así como los de la emisión de valores; i) Efectuar cobros y pagos por cuenta de

1 los fondos de titularización que administre; j) Efectuar inversiones de los flujos financieros generados por los Fondos
2 de Titularización, de conformidad con lo establecido en la Ley; y k) en general, realizar cualesquiera otros actos y
3 operaciones que permitan la Ley, o que por ser necesarios para el cumplimiento de su finalidad, autorice
4 previamente la Superintendencia del Sistema Financiero, en adelante La Superintendencia; **V) CAPITAL SOCIAL:**
5 La Sociedad gira con un Capital Social de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS**
6 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, moneda de curso legal, totalmente suscrito y pagado, representado y dividido
7 en TRECE MIL SEISCIENTAS VEINTE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CIEN DOLARES
8 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una; **VI) CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN**
9 **DEL CAPITAL SOCIAL:** La disminución del capital social únicamente podrá ser realizado con la autorización previa
10 de la Superintendencia, tanto el aumento del capital social como su disminución, se harán previo acuerdo de la
11 Junta General Extraordinaria de Accionistas. La Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los
12 aumentos o disminuciones de capital social; asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará la forma y
13 términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso,
14 todo de conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Para todo aumento o disminución
15 de capital social deberá otorgarse la escritura pública de modificación correspondiente, la cual deberá ser
16 presentada previamente para autorización de la Superintendencia e inscribirse en el Registro de Comercio. Todos
17 los acuerdos de aumento o disminución de capital social quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones que al
18 respecto regula la Ley de Titularización de Activos y el Código de Comercio. La disminución de capital social
19 quedará sujeta al cumplimiento de las disposiciones que al respecto regula la Ley de Titularización de Activos y el
20 Código de Comercio; **VII) DE LAS ACCIONES:** a) Las acciones podrán ser nominativas, pudiendo transferirse por
21 endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido del correspondiente registro en el Libro de
22 Accionistas de la sociedad. Para la sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan inscritos como tales
23 en el Registro respectivo; b) Los títulos de las acciones llevarán además de todos los requisitos que exija la ley, la
24 firma del secretario de la Junta Directiva. Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones; c) Las



PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO NOVENTA Y SEIS

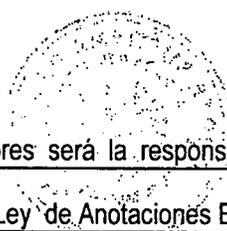


DOS COLONES



M. DE H.

1 acciones confieren iguales derechos e imponen la mismas obligaciones a sus tenedores; la tenencia de una o más
2 acciones implica la aceptación del tenedor de las estipulaciones de ésta escritura, de sus reformas y de las
3 resoluciones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva, sin perjuicio del derecho de oposición que la ley les
4 confiere; d) Cada acción es indivisible; en consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción,
5 éstos nombrarán un representante común para que actúe en nombre y representación de todos los propietarios de
6 dicha acción y, si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, éste será hecho por el Juez de lo Mercantil
7 competente, a petición de cualquiera de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción á menos
8 que esté debidamente autorizado por todos los copropietarios. Los copropietarios responderán solidariamente frente
9 a la sociedad; e) Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales de la Sociedad; f) En caso
10 de pérdida, destrucción o extravío de certificados de acciones, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título II
11 del Libro Tercero del Código de Comercio salvadoreño. Los certificados de acciones repuestos contendrán una nota
12 que indique su calidad de reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá
13 por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. La Sociedad no tendrá responsabilidad
14 alguna para con los accionistas o terceros en virtud de los certificados repuestos, ya sea que en razón de ellos se
15 hubiere cobrado dividendos o ejercido otros de los derechos concedidos a los accionistas conforme los términos de
16 esta escritura; y g) Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y, a opción de los accionistas,
17 los certificados podrán ser canjeados por otros que amparen distintas cantidades de acciones, que sumadas
18 representen el total. Todos los gastos en que incurriere la sociedad como consecuencia o por motivo del canje de
19 certificados serán a cargo y por cuenta del interesado; VIII) LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: En El domicilio
20 de la sociedad se llevará un libro de Registro de Acciones en el cual se hará constar: a) Los nombres y direcciones
21 de los suscriptores de las acciones y los números de las acciones suscritas por cada uno de ellos; b) Los pagos
22 efectuados por cada suscriptor y la emisión de los títulos o certificados con indicación de su fecha; c) Los canjes,
23 endosos o traspasos que se realicen; y d) Todos los demás requisitos exigidos por la Ley. En caso de que las
24 acciones se encuentren representadas por anotaciones en cuenta, la sociedad especializada en el depósito y



1 custodia de valores será la responsable de llevar el Registro Electrónico de Accionistas, de conformidad a lo
2 regulado en la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta. Para la Sociedad no habrá otros accionistas
3 que los que aparezcan inscritos como tales en el Libro a que se refiere esta cláusula; **IX) REPRESENTACION DE**
4 **ACCIONES:** Los derechos correspondientes a los incapaces, sucesiones, sociedades y otras personas jurídicas
5 titulares de acciones serán ejercidos por sus respectivos representantes legales. Los accionistas, así como los
6 representantes legales mencionados anteriormente podrán delegar su representación en una o varias personas,
7 sean estas accionistas o extrañas a la Sociedad. La delegación de representación podrá otorgarse por medio de
8 mandato conferido en virtud de poder, simple carta, telegrama, cablegrama o cualquier otro medio electrónico, pero
9 quedará a juicio de quien presida la Junta General de Accionistas exigir la prueba de su autenticidad para que los
10 representantes puedan ejercer sus funciones. No podrán ser representantes los administradores, gerentes ni el
11 auditor de la sociedad. Cualquier accionista o representante podrá representar la cantidad de acciones que la ley
12 permita al momento de llevarse a cabo la Junta General de Accionistas; **X) TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Sin
13 perjuicio de las limitaciones para ser accionista de la sociedad que regula la Ley de Titularización de Activos, la
14 transferencia de acciones de la sociedad puede realizarse sin necesidad de consentimiento de la sociedad.
15 Endosado un certificado de acciones, el adquirente deberá presentarlo al secretario de la Junta Directiva, para su
16 inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Cuando las acciones se encuentren representadas por medio de
17 anotaciones en cuenta, su transferencia se realizará de conformidad a lo regulado en la Ley de Anotaciones
18 Electrónicas de Valores en Cuenta. Todos los gastos en que se incurriere por motivo o consecuencia de la
19 transferencia de acciones serán por cuenta y cargo exclusivo del interesado; **XI) AUMENTOS DE CAPITAL Y**
20 **DERECHOS PREFERENCIALES PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES:** La sociedad podrá aumentar su capital
21 social en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido por Ley y ésta escritura. Cuando se aumentare el
22 capital de la sociedad, los accionistas no estarán obligados a suscribir las nuevas acciones que represente el
23 aumento acordado; pero si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las reservas o sea transformándolas
24 en acciones, para ser repartidas entre los accionistas, en proporción a las acciones de las que sean titulares, los



M. DE H.

DOS COLONES

6247697

1 accionistas estarán obligados a recibir los certificados de tales acciones, aun cuando no hubieren concurrido con su
 2 voto para el acuerdo. Si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las utilidades, se aplicará lo que
 3 disponga la ley. En todo caso de aumento de capital de la sociedad, los propietarios de acciones en la época en que
 4 aumentare el capital tendrán en proporción al número de las acciones de las que sean titulares, el derecho
 5 preferente para adquirir las nuevas acciones. Tratándose de aumento de capital social u otras modificaciones al
 6 pacto social o de fusiones con otras sociedades, el acuerdo se tomará en Junta General Extraordinaria de
 7 accionistas, especialmente convocada al efecto. El derecho preferente de suscripción de capital y el derecho de
 8 retiro del socio que confiere el Código de Comercio podrán ejercerse durante la celebración de la correspondiente
 9 Junta General o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo; **XII) DISMINUCION**
 10 **DEL CAPITAL:** Solo con autorización de la Superintendencia se podrá acordar la reducción del Capital Social. En
 11 ningún caso se podrá reducir dicho capital por debajo del monto establecido en la ley; **XIII) DEL GOBIERNO DE LA**
 12 **SOCIEDAD:** El gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva. La
 13 Junta Generales de Accionistas, serán Ordinaras y Extraordinarias, y éstas, legalmente convocadas y reunidas
 14 constituirán la suprema autoridad de la sociedad; **XIV) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Tendrán derecho de
 15 asistencia a la Junta General de Accionistas, todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en
 16 el registro respectivo. Las resoluciones legalmente adoptadas obligarán a todos los accionistas presentes y aún a los
 17 ausentes o disidentes salvo los derechos de oposición y retiro en los casos que indica la Ley; **XV) JUNTA**
 18 **GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro
 19 de los cinco meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y
 20 conocerá, además de los asuntos incluidos en la Agenda de los siguientes: 1) La Memoria de la Junta Directiva, el
 21 Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo,
 22 a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medias que juzgue oportunas; 2) El nombramiento y la
 23 remoción de los Directores, del Auditor Externo y del Auditor Fiscal; 3) Los emolumentos correspondientes a los
 24 Directores, al Auditor Externo y al Auditor Fiscal; 4) La aplicación de los resultados; 5) Los asuntos que la Junta

Directiva someta a su conocimiento y que la Ley no exija se sometan a Junta General Extraordinaria; **XVI) JUNTA**

GENERALES EXTRAORDINARIAS: Son Juntas Generales Extraordinarias, las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: 1) Modificación del Pacto Social; 2) Emisión de obligaciones negociables o bonos, salvo las emisiones de valores que realice dentro de su giro ordinario en su calidad de administradora de Fondos de titularización, las cuales no requerirán de celebración de una Junta General de Accionistas; 3) Amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad y emisión de certificados de goce; 4) Cualquier operación corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la entidad; 5) La adquisición o enajenación de activos o pasivos que limiten o impidan el normal desarrollo de la actividad principal de la entidad; 6) Las operaciones cuyo efecto conlleven a la liquidación de la sociedad; 7) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria; **XVII) CONVOCATORIAS A JUNTAS**

GENERALES: Las convocatorias para las Junta Generales deberán ser hechas por la Junta Directiva, o en caso necesario por el Auditor; si coincidieran las convocatorias se dará preferencia la hecha por la Junta Directiva y se refundirán las respectivas agendas. La convocatoria para la Junta General se publicará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, no contándose en dicho plazo ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta. Son requisitos indispensables de la convocatoria: 1) La denominación de la Sociedad; 2) La especie de Junta General a que se convoca; 3) La indicación del quórum necesario; 4) El lugar, día y hora de la Junta; 5) La agenda de la reunión; 6) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria. Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso, las fechas de reunión estarán separadas cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. En caso de que la sesión de la Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará una nueva, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresarse la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. No obstante, no será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

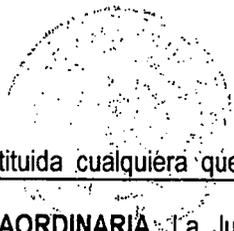
CIENTO NOVENTA Y OCHO



DE H.

No. 26247698

1 capital social, estos acordaren por unanimidad instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la Agenda. Una misma
2 Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare. A partir de la
3 publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de las Juntas estarán a
4 disposición de los accionistas, para que puedan informarse con ellos; **XVIII) DERECHOS A PEDIR**
5 **CONVOCATORIA:** Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, podrán pedir
6 por escrito en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria de una Junta General de Accionistas para tratar
7 los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aun el titular de una sola acción, en cualquiera de los
8 casos siguientes: 1) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; 2) cuando las Juntas
9 celebradas durante ese tiempo no hayan conocido los asuntos indicados en el artículo doscientos veintitrés del
10 Código de Comercio de El Salvador. Si los Administradores rehusaren hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro
11 de los quince días siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por el Juez
12 competente a solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia previa por tres días a la Junta
13 Directiva; **XIX) ACTA DE ASISTENCIA:** A la hora indicada en la convocatoria para instalar la Junta General de
14 Accionistas, el Director Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces, formulará una lista de los
15 accionistas presentes y de los representantes de los accionistas, indicando el nombre de los accionistas, de los
16 representantes de acciones y el número de acciones que le pertenezca o represente cada uno. Antes de la primera
17 votación la lista, se exhibirá para su examen y será firmada por la persona que presida la reunión, el secretario y los
18 demás concurrentes; **XX) PRESIDENCIA y SECRETARIA DE LAS JUNTAS:** Presidirá las Junta Generales de
19 Accionistas, sean de carácter Ordinario o Extraordinario, el Director Presidente de la Junta Directiva, y actuará como
20 Secretario de la misma el Director Secretario de la Junta Directiva, a falta de ellos, por quienes fueren designados
21 por los accionistas presentes; **XXI) QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Para que la Junta General
22 Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada, por lo
23 menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la
24 segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará \



válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas; **XXII) QUORUM DE LA JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver alguno de los asuntos contemplados en los ordinales dos y tres del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio, se regirá en cuanto al quórum y a la proporción de votos necesarios para formar resolución, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias, y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será las tres cuartas partes de todas las acciones que componen el capital de la sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción; para la segunda fecha, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para tomar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes, y para tercera, cualquiera que sea el número de acciones representadas y habrá resolución con la simple mayoría de las acciones presentes; **XXIII) AGENDA**

CONVOCATORIA Y SUSPENSION DE SESIONES: La agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan derecho a pedir convocatoria a Junta General lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la agenda. Además de los asuntos incluidos en la agenda y de los indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio salvadoreño, podrán tratarse otros, siempre que estando representadas todas las acciones se acuerde su discusión por unanimidad. La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes, hasta la conclusión de la agenda y también podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días, en este caso se reanudará la Junta como se hubiere acordado. No se necesitará nueva

convocatoria para la reanudación a que se refiere esta cláusula; **XXIV) DERECHO DE INFORMACIÓN Y DE ACCESO.** Todo Accionista o su representante tendrá derecho a pedir informaciones o explicaciones sobre el manejo del negocio a la Sociedad, relacionado con los puntos de discusión, debiendo hacerse constar en el acta de la respectiva Junta General dichas solicitudes y las explicaciones dadas. La Junta Directiva deberá asegurarse de poner a disposición del accionista la información por escrito antes o a más tardar el día de la celebración de la Junta



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CIENTO NOVENTA Y NUEVE



M. DE H.

26247699

1 General de Accionistas o el acceso a la misma por cualquier medio tecnológico que permita la confidencialidad de la
2 misma; **XXV) ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:** La Junta Directiva o su equivalente deberá velar por la
3 dirección estratégica de la Titularizadora, un buen gobierno corporativo, la vigilancia y control de la gestión delegada
4 en la Alta Gerencia. La Administración de la Sociedad corresponderá a una Junta Directiva la cual será integrada por
5 tres Directores Propietarios electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominan:
6 Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, habrá igual número de Directores suplentes que
7 propietarios electos en iguales condiciones que éstos; concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan
8 sido convocados y participaran en sus deliberaciones pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeren a un Director
9 Propietario. Las personas elegidas durarán en sus funciones por un período de CINCO AÑOS, a partir de su elección
10 o inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio, según decidiera la Junta General Ordinaria de
11 accionistas en su caso, pudiendo ser reelectos. Vencido el plazo para el cual fue nombrada la Junta Directiva, sus
12 miembros continuarán en sus funciones mientras la Junta General Ordinaria de accionistas no elija a una nueva
13 Junta Directiva o los nombrados no tomen posesión en su cargo. No obstante, lo anterior, la Junta General Ordinaria
14 de Accionistas tendrá la obligación de nombrar a una nueva Junta Directiva a más tardar dentro del plazo de seis
15 meses de vencido el período de funciones de la misma, la falta de cumplimiento de esta obligación hará incurrir a los
16 accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que la Sociedad
17 contraiga con estos. En sus relaciones con los grupos de interés, los miembros de la Junta Directiva deben velar
18 porque la entidad actúe conforme a las leyes y reglamentos aplicables, debiendo cumplir de buena fe sus
19 obligaciones y tomar decisiones con juicios independientes, observando aquellos principios adicionales de
20 responsabilidad social y medioambiental que hubiesen previamente aceptado, especialmente deberán velar por: a)
21 Proteger los derechos e intereses de los clientes en general; b) Proteger los derechos e intereses de los accionistas
22 y establecer mecanismos para su trato equitativo; c) Desarrollar una política de comunicación e información con los
23 accionistas y clientes en general; d) Desempeñar sus funciones anteponiendo el interés de la entidad y con
24 independencia de criterio; **XXVI) SUSTITUCIÓN DE LOS DIRECTORES:** Para llenar las vacantes temporales o

definitivas de los directores propietarios se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio; **XXVII) REQUISITOS**

PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los Directores de la sociedad deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos en materia financiera y administrativa además de reunir todos los requisitos establecidos por la Ley aplicable, pudiendo ser o no accionistas. En consecuencia, no podrán estar comprendidos dentro de las prohibiciones o inhabilidades señaladas para tal efecto en ley y normativa aplicable, además deberá requerirse a los miembros de Junta Directiva buena reputación, competencia profesional, experiencia suficiente y disponibilidad de tiempo para su cargo. Los miembros propietarios y suplentes deberán tener la calidad de directores externos, no obstante lo anterior el Presidente Ejecutivo o quien ejerza la más alta autoridad en la sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes; **XXVIII) CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA**

JUNTA DIRECTIVA Y SU PROCEDIMIENTO: Se establecen como causales de remoción para los miembros de la Junta Directiva, tanto propietarios como suplentes, el cometimiento de las siguientes actuaciones: a) No cumplir con los requisitos o incurrir en causal de inhabilidad, de acuerdo a lo establecido en la ley; b) Incumplimiento grave de las obligaciones y funciones inherentes al cargo; y c) Cuando por su conducta o actuación puedan comprometer o afectar la imagen de la Sociedad Controladora o sociedades que forman parte del Conglomerado Financiero. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en el cometimiento de la causal antes mencionada, se procederá de la siguiente forma: i) El Director Presidente o Director Secretario, informarán a la Junta Directiva en pleno lo ocurrido; ese informe hará las veces de notificación para el Director cuestionado en caso de encontrarse presente, en caso de no encontrarse presente se notificará por escrito; ii) el Director encausado contará con diez días hábiles para presentar un informe de descargo; iii) vencido dicho plazo, se instalará nuevamente la Junta Directiva para resolver sobre la procedencia de la remoción. En caso de estimarse procedente la remoción, el Director Presidente o Director Secretario de la Junta Directiva informará sobre el caso en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas, para que, si lo consideran procedente, se acuerde la remoción del director y su respectiva sustitución. A partir de la fecha en que la Junta Directiva estime la procedencia de la remoción, el director encausado



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

NO 26247700

1 quedará suspendido temporalmente en el ejercicio de sus funciones y será sustituido por el suplente, hasta la
 2 decisión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, quien podrá removerlo o ratificar su nombramiento. En ningún
 3 caso el director encausado podrá votar en la resolución en la que se decida sobre su propia remoción; XXIX) MODO
 4 DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: En caso de ausencia temporal de
 5 cualquier Director Propietario de la Junta Directiva, será sustituido en todas sus facultades y funciones por el Director
 6 Propietario o Director Suplente, que designen los restantes miembros de la Junta Directiva; debiéndose llamar en
 7 sustitución del Director ausente al designado y hacerlo constar en acta, iguales reglas se aplicarán para el caso en
 8 que a la hora señalada para la celebración de la Junta faltare cualquiera de los Directores Propietarios, para el caso
 9 de que cualquiera de ellos tuviere que ausentarse por tener interés para conocer determinado asunto o negocio. En
 10 todo caso, cuando la vacante sea de los directores electos por la minoría se llamará para sustituirlos a los suplentes
 11 electos por estos. En caso de muerte, renuncia, impedimento sobreviniente o ausencia que implique que una
 12 vacante sea definitiva de cualquiera de los Directores Propietarios de la Junta Directiva, las reglas anteriores tendrán
 13 carácter provisional, debiendo la Junta General Ordinaria de Accionistas en su próxima sesión, designar
 14 definitivamente a los sustitutos, respetando el derecho de la minoría accionaria en caso se debiere sustituir a un
 15 director nombrado por ésta; XXX) REUNIONES, QUÓRUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta
 16 Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando se crea
 17 necesario, en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la República, si así
 18 se expresare en la convocatoria, la cual será realizada por el Director Presidente o Director Secretario por cualquier
 19 medio de comunicación escrito, telefónicamente, o por cualquier otro medio, incluso electrónico, con al menos
 20 cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión, señalando día, hora y lugar de la sesión. Los
 21 miembros de la Junta Directiva deben obtener y disponer la información de los diferentes puntos a conocerse en
 22 cada sesión por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de la sesión, sin perjuicio de tratarse puntos de
 23 carácter urgente cuando todos los miembros de la Junta Directiva lo acordaren en una sesión legalmente establecida
 24 y se haga constar en acta, adicionalmente, cualquier Director Propietario o Suplente podrá solicitar a la

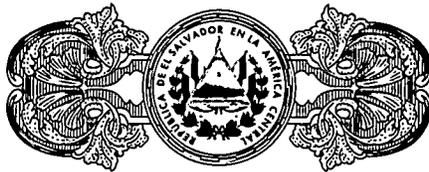
administración de la sociedad y/o a la Junta Directiva, cualquier información adicional sobre asuntos de la entidad.

La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones será validas cuando asistan la mayoría de sus miembros Propietarios. No obstante, lo anterior, de no conformarse el quórum con los Directores Propietarios asistentes, estos llamarán de entre los Directores Suplentes que se encuentren presentes, aquellos que fueren necesarios para instalar la sesión. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces actuará con voto de calidad. La asistencia de los directores en la sesión podrá ser física, o por cualquier otro medio que posibilite la conexión a través de videoconferencia; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad, o sea doble voto; los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser firmada por los asistentes o por aquellos Directores cuyos votos se tomen en consideración para cualquier resolución. Los disidentes podrán dejar constancia de su voto razonado. En caso se celebren sesiones por medio de videoconferencia, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo doscientos cincuenta y ocho del Código de Comercio, firmando el acta el Director Secretario o quien haga sus veces y otro director que así lo desee; XXXI)

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá amplias atribuciones para: a) Aprobar el plan estratégico de la entidad y el presupuesto anual; b) Administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, así como realizar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de la finalidad de la sociedad; c) Abrir y cerrar oficinas o dependencias; d) Aprobar, instruir y verificar que se difunda el Código de Gobierno Corporativo, el cual debe cumplir con lo establecido en la normativa aplicable; e) Aprobar como mínimo las siguientes políticas: i) Política de gestión de riesgos; ii) Política de operaciones vinculadas; iii) Política de retribución y evaluación de desempeño, en caso de existir retribución variable debe considerar se otorgue con base a resultados de gestión de mediano y largo plazo; y iv) Política para el desarrollo de procedimientos y sistemas de control interno; f) Nombrar, retribuir y destituir al Gerente General, señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones, así como sus cláusulas de indemnización cuando así correspondiere, considerando para ello la política establecida al respecto; g) Ratificar el nombramiento, retribución y destitución de los demás miembros de la Alta Gerencia,



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

DOSCIENTOS UNO



M. DE H.

No 26247701

1 Gerentes, Sub Gerentes, apoderados, factores y demás funcionarios, así como sus cláusulas de indemnización,
2 cuando corresponda; h) Reglamentar el uso de las firmas; i) Crear las plazas del personal de la Sociedad y
3 asignarles sus remuneraciones; j) Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y demás Comités de Apoyo,
4 necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos Comités, cuando corresponda; k)
5 Presentar a la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Asociados las propuestas de retribuciones y
6 beneficios de sus miembros, cuando no hayan sido fijados en el Pacto Social o Estatutos; l) Conocer los informes
7 que les remitan los Comités de Apoyo, Comités de Junta Directiva y las auditorías internas y externas, cuando
8 corresponda, y tomar las decisiones que se consideren procedentes; m) Aprobar el manual de organización y
9 funciones de la entidad, definiendo líneas claras de responsabilidad; n) Velar por la integridad y actualización de los
10 sistemas contables y de información financiera garantizando la adecuación de estos sistemas a las leyes y a las
11 normas aplicables; ñ) Elaborar los Balances en tiempo y forma y aprobar o improbar su publicación cuando fuere
12 necesario; Convocar a los accionistas a Juntas Generales; o) Presentar a la Junta General de Accionistas a cada
13 uno de los miembros de la Junta Directiva propuestos para la elección o ratificación de los mismos; p) Proponer a la
14 Junta General la aplicación de utilidades, creación y modificación de reservas y distribución de dividendos; q)
15 Conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y concederles licencia; r) Velar porque la auditoría
16 externa cumpla con los requerimientos establecidos por ley en cuanto a independencia y definir una política de
17 rotación de la auditoría en forma periódica, considerando para ello las respectivas leyes aplicables; s) Llevar todos
18 los libros, registro y controles de la sociedad y hacer las publicaciones de ley; t) Aprobar las políticas sobre
19 estándares éticos de conducta, las cuales pueden ser reunidas en un Código de Ética o de Conducta, el cual deberá
20 contener como mínimo lo relativo a la confidencialidad, reserva y la utilización de información privilegiada, normas
21 generales y particulares de conducta, manipulación del mercado, la divulgación de información, divulgación del
22 código de ética, gestión de delegaciones y segregación de funciones, gestión y control de conflictos de interés en la
23 aprobación de transacciones que afecten a la entidad, Grupo o Conglomerado Financiero, manejo de relaciones con
24 terceros y las responsabilidades en su cumplimiento, las que deberán incluir las actualizaciones o modificaciones

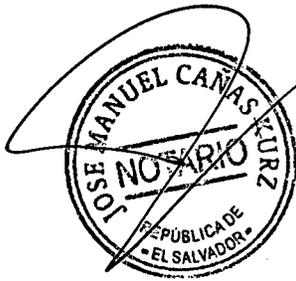


1 totales o parciales que sean necesarias; u) Evaluar periódicamente sus propias prácticas de gobierno corporativo,
2 respecto a los mejores estándares de la materia, identificando brechas y oportunidades de mejora a fin de
3 actualizarlas; v) Capacitarse por lo menos una vez al año en temas relativos a gobierno corporativo, considerando
4 para ello las mejores prácticas al respecto; w) Velar porque la cultura de gobierno corporativo llegue a todos los
5 niveles de la entidad; y x) Velar por que se establezca una estructura que fomente la transparencia y la confiabilidad
6 en el suministro y acceso a la información de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable. Todas las otras
7 facultades y obligaciones que le atribuyen o imponen la ley, esta escritura y los estatutos de la sociedad; XXXII)

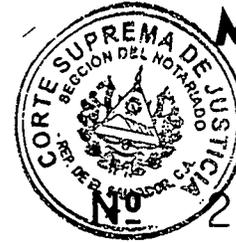
8 **REPRESENTACIÓN LEGAL, USO DE LA FIRMA SOCIAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE,**

9 **DIRECTOR VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR SECRETARIO:** El ejercicio de la representación judicial y extrajudicial
10 de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de
11 Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial estará confiada al Director Presidente, Director
12 Vicepresidente y al Director Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo facultades para
13 celebrar escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, autorizaciones, vender activos
14 cuando tales actividades sean del giro ordinario de la empresa; comprar y vender toda clase de bienes sean estos
15 muebles o inmuebles y hacer negociaciones que no excedan de los cien mil dólares de los Estados Unidos de
16 América, la contratación de servicios o adquisición de créditos y/o endeudamientos provenientes de operaciones que
17 estén dentro del giro ordinario de la Sociedad y que no sean mayores a cien mil Dólares de los Estados Unidos de
18 América. Corresponderá a la Junta Directiva la autorización de operaciones en exceso de cien mil Dólares de los
19 Estados Unidos de América. También le corresponderá al presidente o a quien haga sus veces presidir las sesiones

20 de las Juntas Generales y de la Junta Directiva; XXXIII) **GERENCIA:** Cuando la Junta Directiva lo estime
21 conveniente podrán nombrar para la ejecución de las resoluciones del Director Presidente, Director Vicepresidente o
22 al Director Secretario de la Junta Directiva, uno o varios Gerentes y Sub Gerentes, sean o no accionistas, sin que
23 esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Director Presidente. El cargo de Gerente
24 General será compatible con el de algún miembro de la Junta Directiva. Los poderes que se otorguen determinarán



DOS COLONES



M. DE H.

No. 26247702

1 la extensión del mandato y sus restricciones; **XXXIV) AUDITORIA:** La vigilancia de la administración de la Sociedad
 2 estará confiada a un Auditor Externo Propietario, quien deberá estar inscrito en el Registro Público Bursátil de la
 3 Superintendencia y además reunir los demás requisitos establecidos en la ley aplicable. El Auditor externo será
 4 nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas y fungirá durante el término que la misma Junta designe por
 5 el plazo de un año, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración social, con las facultades y
 6 obligaciones que determine la ley, el cual deberá ser el mismo para las demás sociedades miembros del
 7 conglomerado al que pertenece la sociedad, debiendo estar registrado en la Superintendencia del Sistema
 8 Financiero. Para los casos de muerte, renuncia, inhabilidad o incapacidad del Auditor, la Junta General elegirá un
 9 Auditor Externo Suplente para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración social, debiendo
 10 cumplir los mismos requisitos que el propietario; **XXXV) AUDITOR FISCAL:** La vigilancia de la administración de la
 11 sociedad estará confiada a un Auditor Externo, quien deberá estar inscrito en el Registro Público Bursátil de la
 12 Superintendencia y además reunir los demás requisitos establecidos en la ley aplicable. El auditor externo será
 13 nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas y fungirá durante el término que la misma Junta designe, lo
 14 cual asimismo le fijará los emolumentos. Son obligaciones principales del Auditor Externo: a) revisar los estados y
 15 balances mensuales, examinar y certificar los balances que deben ser remitidos a autoridades y publicarlos
 16 conforme a la Ley; b) inspeccionar los libros y papeles de la Sociedad, así como las existencias de caja; c) asistir a
 17 las sesiones de las Junta Generales cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean pedidos; y d) los demás
 18 que le señale la ley. Al momento de elegir al Auditor Externo, la Junta General elegirá a un Auditor Suplente, quien a
 19 su vez deberá estar inscrita en el Registro antes mencionado, y cumplir con los demás requisitos legales. Asimismo,
 20 la Junta General elegirá a un Auditor Fiscal propietario y a un Auditor Fiscal suplente, de conformidad con lo
 21 dispuesto en el Código de Tributario salvadoreño; **XXXVI) EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la
 22 sociedad será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, es decir de un año, de acuerdo a lo
 23 establecido en el Código Tributario; **XXXVII) RESERVAS:** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio se destinará
 24 el porcentaje que exija la Ley para la constitución del fondo de reserva legal hasta que este represente el límite que



la misma ley determina; La Junta General podrá acodar la constitución de reservas voluntarias; XXXVIII)

DIVIDENDOS Y PÉRDIDAS: La distribución de utilidades y pérdidas se realizarán conforme a la ley, en la forma, época y fecha que lo decrete la Junta General de Accionistas, la cual podrá delegar a la Junta Directiva, para el señalamiento de la fecha o fechas en que deban pagarse los dividendos y aplicarse las pérdidas; XXXIX) FUSION,

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Sociedad podrá fusionarse o disolverse en los términos y por las causales establecidas en la Ley. Para fusionarse, requiere previa autorización del Consejo Directivo de la Superintendencia. La disolución y liquidación de la sociedad solo afectará a su patrimonio y su capital social, y no originará la liquidación de los Fondos de Titularización que la sociedad administre o haya constituido. El nombramiento de los liquidadores de la sociedad se hará de conformidad con el Código de Comercio, y los liquidadores tendrán las facultades y limitaciones contempladas en los artículos cuarenta y dos de la Ley de Titularización de Activos y trescientos treinta y dos del Código de Comercio; XL) ARBITRAJE: Los conflictos que surjan entre los accionistas y

la Sociedad en la interpretación del contrato social o por motivos de negocios sociales se resolverán por árbitros, para lo cual se aplicará cualquiera de los procedimientos de arbitraje establecidos en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el laudo arbitral será inapelable; XLI) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El

capital social ya suscrito y pagado íntegramente por los otorgantes así: i) BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A. TRECE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE acciones comunes, por un total de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ii) GUILLERMO BUESO ANDURAY UNA ACCION común por un total de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los otorgantes en nombre de la Sociedad que se constituye se dan por recibidos de dichos aportes; XLII)

DESMATERIALIZACION DE ACCIONES: Sin perjuicio de lo regulado en las cláusulas anteriores, de conformidad a lo que dispone la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, la sociedad queda autorizada por medio de sus representantes legales, para que sus acciones se representen por medio de anotaciones en cuenta. La representación de las acciones en el sistema de anotación en cuenta se llevará a cabo observando los requerimientos legales y administrativos que al efecto se establezcan; **DECLARACIONES NOTARIALES:** Yo el



DOS COLONES



M. DE H.

26247703

1 suscrito Notario HAGO CONSTAR: i) Que identifiqué al compareciente en debida forma y que es legítima y suficiente

2 la personería con que actúa en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Ordinaria y

3 Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA", por haber

4 tenido a la vista: i) Testimonio de la Escritura Pública relacionada en el romano I del presente instrumento; ii) La

5 Certificación de Punto de Acta de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad,

6 relacionada en la cláusula II de la presente escritura, extendida en la ciudad de San Salvador, a los trece días del

7 mes de junio de dos mil veinticuatro, por el Licenciado Franco Edmundo Jovel Carrillo, en su calidad de Secretario

8 de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en fecha dieciséis de febrero

9 del mismo año, por medio de la cual se acordó en su Punto Único Extraordinario, el aumento de Capital Social de la

10 Sociedad mediante capitalización de utilidades y modificar las cláusulas: quinta, relativa al capital social y

11 cuadragesima primera relativa al pago y suscripción del capital social según se ha relacionado constando en dicha

12 certificación, que de conformidad con el artículo ciento setenta y cuatro del Código de Comercio, el capital social

13 está totalmente pagado y que se informó a los accionistas las razones que justifican el aumento del capital social y

14 las ventajas para los accionistas de suscribir las acciones, además se acordó reunir un solo instrumento las

15 cláusulas del Pacto Social y por último consta de dicha certificación de punto, de acta el nombramiento del

16 compareciente como Ejecutor Especial de dichos acuerdos para el otorgamiento de la presente escritura en los

17 términos expuestos; iii) Carta Informe extendida en la ciudad de San Salvador el día tres de abril de dos mil

18 veinticuatro, por el licenciado Otto Karim Guzmán Barrera en representación de Auditores y Consultores de

19 Negocios, S.A. de C.V. firma auditora externa de la Sociedad ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD

20 ANÓNIMA en la que consta: uno) que el capital social de la sociedad está totalmente suscrito y pagado; dos) Que en

21 el acta relativa a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad

22 de San Salvador, República de El Salvador, a las quince horas del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se

23 acordó incrementar el capital social en CIENTO OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

24 el cual se llevaría a cabo a través de capitalización de las utilidades correspondientes al ejercicio del año dos mil

veintitrés; tres) La nómina de accionistas, las acciones suscritas y pagadas del aumento de capital y su conformación con número de acciones y el porcentaje de participación de cada accionista en la Sociedad; cuatro) Verificación de no existir aportes de capital pendientes de formalizar, de acuerdo al artículo ciento setenta y cuatro del Código de Comercio; cinco) Verificación de no existir operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones y que no se han otorgado créditos a los accionistas para suscribir dicho aumento de capital; seis) que la procedencia de los fondos provienen de las operaciones ordinarias siendo estas de origen legítimo; y siete) la Existencia de las utilidades en los registros contables de la sociedad, con las cuales se realiza el aumento de capital que por medio de esta escritura se formaliza. Dicho informe lo anexo al libro de mi protocolo de conformidad con el artículo ciento setenta y ocho del Código de Comercio; iv) La nota de fecha dos de julio del año dos mil veinticuatro, identificada con el número DS-DAJ-UNO SEIS UNO TRES NUEVE, suscrita por la ingeniera Evelyn Marisol Gracias, Superintendente del Sistema Financiero, en la cual comunica que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su sesión Número CD - Treinta y Cinco/dos mil veinticuatro, celebrada el día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, acordó autorizar a ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA el aumento en su capital social y a modificar las cláusulas Quinta y Cuadragésima Primera, tal como se ha relacionado en esta escritura; y v) Además, el suscrito HAGO CONSTAR: Que hice al otorgante la advertencia a que se refieren los artículos Trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, treinta y nueve de la Ley de Notariado y doscientos veinte del Código Tributario, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio, de los efectos de su inscripción y de las sanciones impuestas por la falta de la misma y de la obligación de estar solvente de los impuestos fiscales y municipales; asimismo les advertí de la prescrito en el artículo quince literal "d" de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, respecto de la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero para la presente modificación al pacto social y la razón escrita en la que conste la calificación favorable de dicha escritura para su inscripción en el Registro de Comercio. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta escritura, y leído que le hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE- Enmendado: doscientos sesenta-Vale.- Mas enmendado: constituyó

PAPEL PARA PROTOCOLO

DOSCIENTOS CUATRO



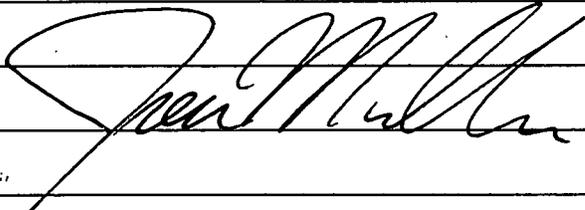
DOS COLONES



M. DE H.

26247704

1 con-es-tiene-Valen.-

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

Jose Manuel Kurz

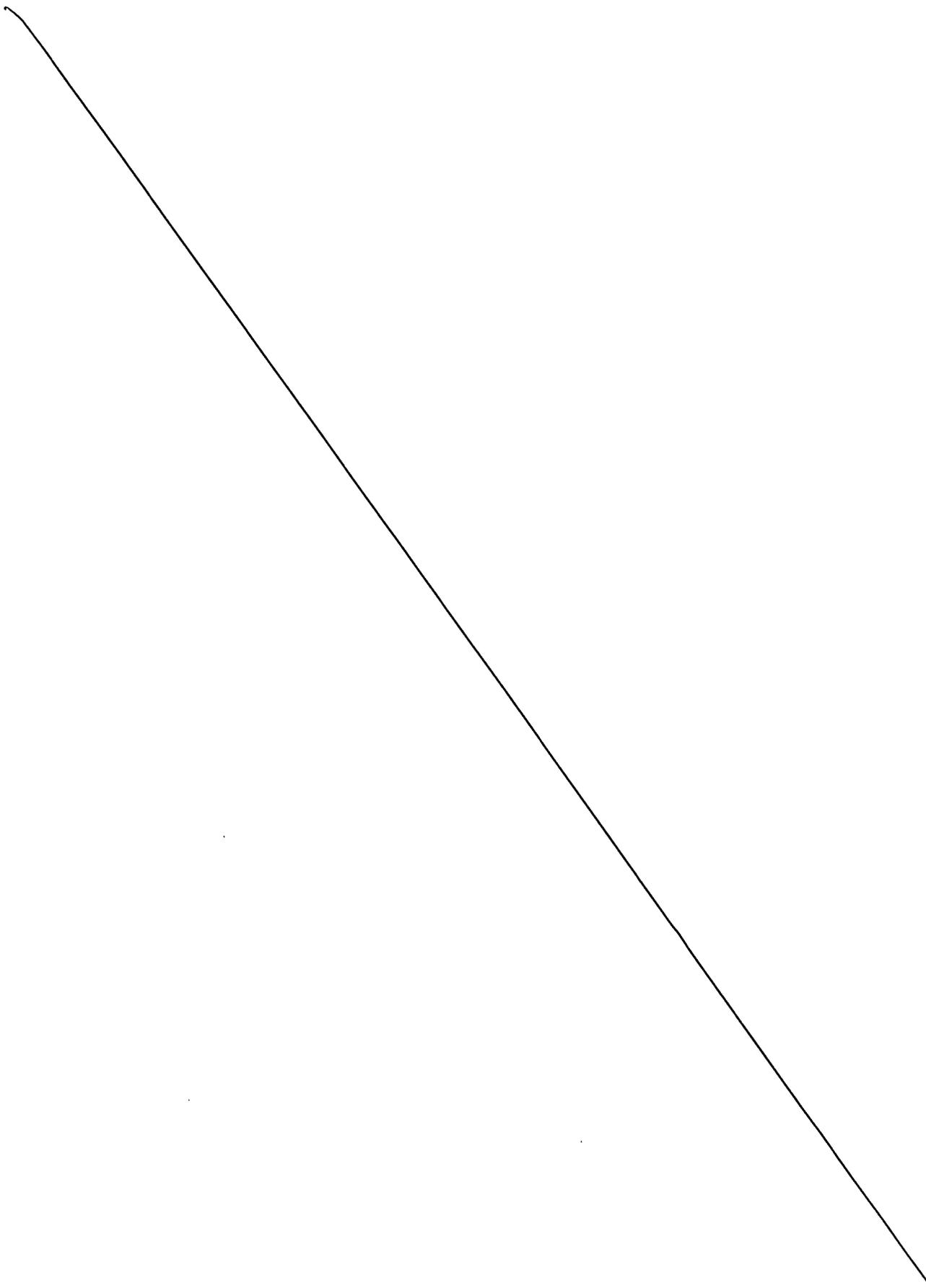


Ka...

SO ANTE MI, del folio CIENTO NOVENTA Y CUATRO FRENTE al folio DOSCIENTOS CUATRO FRENTE, del LIBRO TRECE DE MI PROTOCOLO, el cual vencerá el día veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- Y para ser entregado a **ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, S.A.**, extendiendo firma y sello el presente TESTIMONIO. En la ciudad y distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cinco días de julio del año dos mil veinticuatro.-



JOSE MANUEL CANAS KURZ
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR



DE
Carbonis





CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**REGISTRO DE COMERCIO
MODIFICACION DE LA SOCIEDAD**

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y diecinueve minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

Inscríbese la anterior Escritura Pública de MODIFICACION por Aumento de Capital e Incorporación de Texto íntegro de ATLANTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$1,080.00, comprobante de pago número 0132027889, del día diez de julio de dos mil veinticuatro; presentado en este Registro a las quince horas y once minutos, del día diez de julio de dos mil veinticuatro, según asiento número 2024056733. La suscrita Registradora hace constar: a) Que tuvo a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, con correlativo electrónico número 19445241 expedida en fecha 24 de Julio de 2024 y con vigencia hasta el 23 de Agosto de 2024; b) Que tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, con correlativo número 14977 de fecha 28 de Junio de 2024 extendida por Alcaldía Municipal del Distrito de SAN SALVADOR, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador de conformidad con el art. 100 del Código Municipal.-

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 66 DEL LIBRO 4898 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.



EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>